

PROVIDENCIA, 19 JUN 2018

EX.N° 872 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 8, 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°486 de 10 de Abril de 2018, se aprobaron las Bases Administrativas y Bases Técnicas y se llamó a licitación pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora, para el "SUMINISTRO DE MATERIAL GRAFICO PARA DIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", adquisición Mercado Publico ID 2490-16-LQP18.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°600 de 2 de Mayo de 2018, se ratificaron las RESPUESTAS A CONSULTAS de la N°1 a la N°28, formuladas por los oferentes a través del Portal Mercado Público, en la propuesta pública antes indicada.-

3.- El Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 10 de Mayo de 2018.-

4.- El Memorandum N°14.296 de 5 de Junio de 2018, del Secretario Comunal de Planificación (S), que adjunta la evaluación de la propuesta y los antecedentes de la misma y la evaluación técnica y económica, documentos que forman parte integrante de este decreto, recomendando las ofertas de las empresas PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO, PEDRO ESPINOZA BAEZ E.I.R.L. e IMPRESORA Y COMERCIAL FE & SER LIMITADA, como las más convenientes a los intereses municipales.-

5.- El Control de Registro de Obligaciones N°047-2018 de 6 de Junio de 2018, de la Secretaria Comunal de Planificación.-

6.- El Acuerdo N°457 adoptado en la Sesión Ordinaria N°61 de 12 de Junio de 2018, del Concejo Municipal.-



DECRETO:

1.- Decláranse inadmisibles las ofertas presentadas para la propuesta pública "SUMINISTRO DE MATERIAL GRAFICO PARA DIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", respecto de la Línea 1 "Soportes Informativos en Telas o Adhesivos Derivados Del Policloruro de Vinilo (Pvc), Polipropileno y Otros Similares", llamada por Decreto Alcaldicio EX.N°486 de 10 de Abril de 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.-

2.- Adjudicase a la empresa PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO, PEDRO ESPINOZA BAEZ E.I.R.L., RUT.N°76.518.337-5, la propuesta pública para el "SUMINISTRO DE MATERIAL GRAFICO PARA DIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", respecto de la Línea 2 "Banderas, Carpas y Toldos Corporativos".-

2.1.- El valor del contrato será a los precios unitarios ofertados en el Formulario N°5, Línea 2, no estará afecto a ningún tipo de reajuste ni intereses, el cual incluye el Valor Unitario para cada uno de los ítems solicitados y su plazo en días corridos que requiere para producir y entregar, documento que forma parte integrante del presente Decreto.-

3.- Adjudicase a la empresa IMPRESORA Y COMERCIAL FE & SER LIMITADA, RUT.N°78.481.840-3, la propuesta pública para el "SUMINISTRO DE MATERIAL GRAFICO PARA DIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", respecto de la Línea 3 "Papelería".-

Kw

HOJA N°2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 872 / DE 2018

3.1.- El valor del contrato será a los precios unitarios ofertados en el Formulario N°5, Línea 3, no estará afecto a ningún tipo de reajuste ni intereses, el cual incluye el Valor Unitario para cada uno de los ítems solicitados y su plazo en días corridos que requiere para producir y entregar, documento que forma parte integrante del presente Decreto.-

4.- La contratación se regirá por las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Respuestas a Consultas y la oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

5.- La Inspección Municipal del Contrato estará a cargo de don José Guillermo Rocha Arce, de la Dirección de Comunicaciones, en adelante IMC.-

6.- Los pagos se efectuarán mensualmente, dentro de los primeros 15 días corridos del mes siguiente de efectuada la compra.-

7.- El plazo del contrato **Línea 2: Banderas, Carpas y Toldos Corporativos**, es de 12 meses contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y/o hasta que se agote el presupuesto destinado al contrato (lo que primero ocurra) \$50.000.000.-

7.1.- El plazo del contrato **Línea 3: Papelería**, es de 12 meses contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y/o hasta que se agote el presupuesto destinado al contrato (lo que primero ocurra) \$60.000.000.-

8.- La Municipalidad podrá aumentar o disminuir los servicios contratados, durante el plazo del contrato hasta un 30% del monto total del contrato original.-

8.1.- Todos los aumentos que se encomienden, se deberán garantizar mediante cualquier instrumento de garantía pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, en igual porcentaje que para el contrato original (plazo contratado aumentado en 60 días hábiles).-

8.2.- En caso de disminuciones de contrato, las empresas contratistas podrán reemplazar las garantías vigentes por una equivalente al 5% del nuevo monto y respetando la vigencia de la primitiva (plazo contratado aumentado en 60 días hábiles).-

8.3.- Las modificaciones del contrato (por aumento y/o disminución del Servicio) regirán a contar de la fecha en que el respectivo decreto Alcaldicio se notifique por la IMC a la empresa contratista a través del Libro de Servicios y sólo después de ello se podrá iniciar la modificación del Servicio.-

9.- La Municipalidad se reserva el derecho, previo Informe de la IMC, de aplicar sanciones a las empresas contratistas en el caso que no hayan dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la Ley.-

9.1.- Detectada una situación que amerite la aplicación de multas se le notificará, a las empresas contratistas, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Servicio, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.-

9.2.- A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación en el Libro de Servicio.-

HOJA N°3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 872 / DE 2018

9.3.- Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa, a través de memorándum de la Dirección de Comunicaciones, el que se notificará a la empresa contratista mediante la anotación en el Libro de Servicio, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.-

9.4.- Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que, sumadas, tengan como tope máximo el 15% del valor total del contrato. Llegado a este límite, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.-

9.5.- La IMC podrá aplicar las multas por el monto y las causales que se indica en el Artículo 39 de las Bases Administrativas.-

10.- En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá reemplazar la garantía de seriedad de su oferta por una garantía o caución. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, por un monto equivalente al **5% del monto contratado, IVA incluido**, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure éste aumentado en 60 días hábiles.-

10.1.- Las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitadas en el número N°10 precedente, caucionan, también, el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de las empresas contratistas.-

10.2.- En caso de incumplimiento de las empresas contratistas de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

11.- Al momento de la firma de los contratos en la Dirección Jurídica y entrega de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, las empresas contratistas deberán otorgar mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiera, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en el N°10, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas y hasta su total y completa ejecución.-

12.- El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad, en lo que corresponda, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte de las empresas contratistas o de la normativa relativa a lo dispuesto en el artículo 66 Bis de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3° del Decreto Supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.-

12.1.- Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución de los contratos, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende, también, el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de las empresas contratistas.-

13.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta ejecución del servicio contratado de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Bases Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato.-

13.1.- En ese sentido, las empresas contratistas se obligan a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier servicio que no cumpla con las exigencias de la presente licitación.-

13.2.- Será responsabilidad exclusiva de las empresas contratistas, la correcta prestación de los servicios contratados y de la calidad del personal y de los materiales empleados por éstas y de la calidad de todo el material gráfico requerido, responsabilidad que se mantendrá vigente durante el período de los contratos. Las empresas contratistas en consecuencia, se obligan a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier bien/servicio mal ejecutado a juicio de la Municipalidad, responsabilidad que se mantendrá hasta 60 días corridos después de efectuada la recepción de éstos. Esta obligación no exime a las empresas contratistas de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que estable la Ley.-

14.- La Dirección Jurídica confeccionará los contratos correspondientes en conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y demás antecedentes de la licitación, Respuestas a Consultas y las ofertas de las empresas contratistas y demás antecedentes de la propuesta. Asimismo deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para resguardar debidamente los intereses municipales. Las empresas contratistas deberán suscribir el contrato correspondiente dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha de notificación de este decreto de adjudicación, publicado en el Portal Mercado Público.-

14.1.- El atraso en la suscripción de los contratos, en la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en la entrega de los antecedentes para contratar y otros antecedentes solicitados por la Dirección Jurídica, por causas imputables a las empresas contratistas, facultará a la Municipalidad para dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, pudiendo ésta readjudicar la licitación en el orden de prelación establecido en el informe de evaluación o bien declararla desierta, todo ello sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda adoptar por los perjuicios irrogados a los intereses municipales.-

15.- Los contratos deberán protocolizarse en una Notaría Pública, siendo de cargo de las empresas contratistas los gastos que se originen.-

16.- El presente Decreto deberá ser notificado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por la Secretaría Comunal de Planificación.-

17.- El gasto se imputará a la:

Cuenta: 22.07.002.001
Subprograma: 01
CR o CMP: 04.03.01

Anótese, comuníquese y archívese.


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

PLH/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución

Interesadas

Secretaría Comunal de Planificación

Dirección de Comunicaciones

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección Jurídica

Dirección de Control

Archivo

Decreto en Trámite N° 1556 /